

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la declaratoria de -PERTENENCIA-, presentada por JOSÉ ISAIL VALENCIA ARENAS, frente a los herederos de MIGUEL ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ y otros, radicada al 2022-00003-00; al estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de Enero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintidós (2022).

Se presenta al conocimiento de esta dispensadora de justicia, demanda verbal que pretende la declaratoria de – *Pertenencia sobre bien inmueble*-, presentada por JOSÉ ISAIL VALENCIA ARENAS, frente a los herederos indeterminados y determinados del señor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ, siendo ellos: ANA ELSY VALENCIA ARENAS; MARÍA NOELVA VALENCIA ARENAS; LUZ ENID VALENCIA ARENAS; LUIS GONZAGA VALENCIA; MIGUEL ÁNGEL VALENCIA ARENAS; LUIS ALBERTO VALENCIA ARENAS; HERNANDO ANTONIO VALENCIA ARENAS; MARÍA LEIDE VALENCIA DE CANO y ROSALBA VALENCIA ARENAS y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00003-00; la cual se zanja de la siguiente manera:

HECHOS:

Se apremia por la accionante el trámite de la acción verbal con el ánimo de obtener el registro de la posesión alegada por el poderdante sobre una porción del predio identificado con matrícula 103-8121.

SE CONSIDERA:

Debe esta dispensadora de justicia hacer ahínco en la competencia para el conocimiento del asunto, asumiendo el trámite.

Igualmente deslindar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis frugal de lo expresado en el libelo, así:

1- EL LIBELO:

Al escrutar el memorial que contiene la petición, se debe resaltar el incumplimiento de lo ordenado por el numeral 2, del artículo 82 del código general del proceso, es decir expresar el domicilio de los intervinientes.

Se afinca la pretensión en concepto técnico para verificar la porción pretendida, haciendo alusión en el cuerpo de libelo a coordenadas; a juicio de esta juzgadora, debe igualmente aportar insumos que identifiquen el predio con colindantes -nombres- matrículas inmobiliarias, que hagan más benévolo el estudio y una sentencia favorable a registro.

Se expresa en la demanda el nombre de la codemandada LUZ ENID VALENCIA ARENAS, nombre que efectivamente porta el registro civil de nacimiento, pero que al revisar el documento de identificación no corresponde a igual nombre, ya que allí se registra como LUZ ENITH, persona cuya identificación impide su reconocimiento en este asunto.

Debe aclararse el lugar al cual corresponde la dirección dada para la ubicación de la codemandada ANA ELSY VALENCIA ARENAS, el cual no está claro en el documento.

2- DE LOS ANEXOS:

Se aconseja desde este estadio procesal el aporte de la prueba documental que acredite la posesión pregonada, como facturas, pagos de servicios, etc.

De acuerdo a la posición del predio objeto de pretensión, a fin de aclarar si actualmente se encuentra en zona rural o urbana, deberá acudir a la Secretaría de Planeación Municipal, a fin de obtener certificación actual al respecto.

Lo anterior nos conduce indefectiblemente por el camino de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se **ASUME** el conocimiento de la acción y en consecuencia se **INADMITE** la demanda verbal que pretende la *–Pertinencia sobre un bien inmueble–*, presentada por JOSÉ ISAIL VALENCIA ARENAS, frente a los herederos indeterminados y determinados del señor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA HERNÁNDEZ, siendo ellos: ANA ELSY VALENCIA ARENAS; MARÍA NOELVA VALENCIA ARENAS; LUZ ENID VALENCIA ARENAS; LUIS GONZAGA VALENCIA; MIGUEL ÁNGEL VALENCIA ARENAS; LUIS ALBERTO VALENCIA ARENAS; HERNANDO ANTONIO VALENCIA ARENAS; MARÍA LEIDE VALENCIA DE CANO y ROSALBA VALENCIA ARENAS y Personas Indeterminadas, radicada al 2022-00003-00, por lo expresado.

SEGUNDO: **Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: **Reconoce** personería al **Dr. JAIME JUSEP ZULUAGA GIRALDO**, con cédula 1.061.370.743 y T. P. 240.979, para representar al señor JOSÉ ISAIL VALENCIA ARENAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 14 del 1/31/2022


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria